Dr. EDUARDO NEUBURGER ESCRIBANO

PRIMERA COPIA. ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTO SOCIAL DE ASOCIACIÓN.- "ASOCIACION CIVIL CÍRCULO DE AJEDREZ DE ESQUEL".- ESCRITURA NÙMERO NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.- En la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, República Argentina, a treinta de octubre de dos mil diecinueve, ante mí, Escribano Autorizante comparecen las personas que se identifican y expresan sus datos personales como se indica a continuación: Don **Ricardo Luis MACAYO**, documento nacional de identidad número 12.616.874, CUIT/CUIL número 20-12616874-9, nacido el 17 de septiembre de 1956, divorciado, ingeniero civil, domiciliado en Alsina número 966, de esta ciudad de Esquel, provincia del Chubut,don **Gustavo Adolfo SAMBANCA**, documento nacional de identidad número 17.398.180, CUIT/CUIL número 20-17398180-6, nacido el 08 de enero de 1966, divorciado, abogado, domiciliado en Fontana número 665, de esta ciudad de Esquel, provincia del Chubut, don **Emanuel PANETTA**, documento nacional de identidad número 36.160.681, CUIT/CUIL número 20-36160681-8, nacido el 28 de febrero de 1991, soltero, empleado, domiciliado en Guido Spano número 620, de esta ciudad de Esquel, provincia del Chubut, don **Norberto BEVARDO**, documento nacional de identidad número 10.807.585, CUIT/CUIL número 20-10807585-7, nacido el 16 de mayo de 1953, viudo, jubilado, domiciliado en B° Los Alerces, Casa N° 21, de esta ciudad de Esquel, provincia del Chubut, doña **Cristina MILORO**, documento nacional de identidad número 31.096.395, CUIT/CUIL número 27-31096395-5, nacida el 14 de septiembre de 1984, casada en primeras nupcias con Adrian Ricardo Collazos, profesora, domiciliada en San Martin número 744, de esta ciudad de Esquel, provincia del Chubut, don **Mario Enrique WILLIAMS**, documento nacional de identidad número 11.237.824, CUIT/CUIL número 20-11237824-4, nacido el 19 de marzo de 1955, casado en primeras nupcias con Nilda Chemin, jubilado, domiciliado en Pje.Morelli número 798, de esta

SERIE B Nº 190562

ciudad de Esquel, provincia del Chubut, don **Fernando Javier COMPARADA**, documento nacional de identidad número 18.832.401, CUIT/CUIL número 20-18832401-1, nacido el 29 de noviembre de 1974, soltero, comerciante, domiciliado en Almafuerte número 1904, de esta ciudad de Esquel, provincia del Chubut, don **Carlos Benigno ORTIZ**, documento nacional de identidad número 17.964.560, CUIT/CUIL número 20-17964560-3, nacido el 06 de septiembre de 1966, soltero, periodista, domiciliado en Miguens 846, de esta ciudad de Esquel, provincia del Chubut, don **Pablo Fernando QUINTANA**, documento nacional de identidad número 16.840.194, CUIT/CUIL número 23-16840194-9, nacido el 26 de octubre de 1964, divorciado, docente, domiciliado en 30 de abril número 1173, de la localidad de Trevelin, provincia del Chubut, don **Horacio Alberto HERNANDEZ**, documento nacional de identidad número 17.900.532, CUIT/CUIL número 20-17900532-9, nacido el 29 de agosto de 1966, soltero, abogado, domiciliado en Almafuerte número 1904, de esta ciudad de Esquel, provincia del Chubut, don **Cristhian Fabian DAHER**, documento nacional de identidad número 32.720.171, CUIT/CUIL número 23-32720171-9, nacido el 07 de enero de 1987, soltero, comerciante, domiciliado en Pellegrini número 664, de esta ciudad de Esquel, provincia del Chubut, don **Jorge Omar CATRILAF**, documento nacional de identidad número 17.735.378, CUIT/CUIL número 20-17735378-8, nacido el 30 de mayo de 1966, soltero, empleado, domiciliado en Pioneros de Esquel número 354, de esta ciudad de Esquel, provincia del Chubut, don **Enzo Ricardo Antu FLORES**, documento nacional de identidad número 42.316.143, CUIT/CUIL número 20-42316143-5, nacido el 10 de febrero de 2000, soltero, tallerista, domiciliado en Pellegrini número 255, de esta ciudad de Esquel, provincia del Chubut, don **Eduardo Daniel DEL BLANCO**, documento nacional de identidad número 14.738.740, CUIT/CUIL número 20-14738740-8, nacido el 28 de julio de 1961, divorciado,

comerciante, domiciliado en Almafuerte número 964, de esta ciudad de Esquel, provincia del Chubut y don **Randal WILLIAMS**, documento nacional de identidad número 7.327.372, CUIT/CUIL número 20-07327372-3, nacido el 22 de abril de 1939, casado en primeras nupcias con Maria de las Mercedes Miguel, jubilado, domiciliado en Avenida Ameghino número 2195, de esta ciudad de Esquel, provincia del Chubut; todos los comparecientes argentinos, personas a quienes identifico por conocimiento, doy fe y DICEN: **1.-** Que han resuelto constituir una entidad civil, de bien público, sin fines de lucro, cuya **denominación** será **"ASOCIACION CIVIL CÍRCULO DE AJEDREZ DE ESQUEL"** que actuará en jurisdicción de Esquel, provincia del Chubut, con **sede social** en calle Rivadavia número 1050, de la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut. **2.-** En este acto los constituyentes realizan una contribución de PESOS TREINTA Y TRES CON TREINTA Y TRES CENTAVOS ($ 33,33) cada uno, que es transferida en propiedad y conforman el patrimonio inicial de la asociación que es de PESOS QUINIENTOS ($ 500), y serán depositados en la cuenta que posee la Inspección General de Justicia de la Provincia del Chubut en el Banco Chubut S.A. conforme lo establece la normativa vigente. **3.-** Los comparecientes proceden, ante mí, a dar lectura a los objetivos de la asociación que son los descritos en el art. 2 del estatuto que se trascribe acto seguido, los que son sometidos a consideración y aprobados por unanimidad. **4.-** A continuación se procede a dar lectura al **estatuto** que se trascribe a continuación, aprobándose el mismo por unanimidad. **5.-** Acto seguido se procede a elegir a la primera comisión directiva y órgano de fiscalización, conforme las cláusulas estatutarias, órganos sociales que quedan conformados por las siguientes personas: **COMISION DIRECTIVA. PRESIDENTE: Randal WILLIAMS.- SECRETARIO: Cristina MILORO.- TESORERO: Norberto BEVARDO.- 1º VOCAL: Mario Enrique WILLIAMS.- 2º VOCAL: Enzo Ricardo Antu FLORES.-**

SERIE B Nº 190563

3º VOCAL: Jorge Omar CATRILAF.- ORGANO DE FISCALIZACIÓN TITULAR: Cristhian Fabian DAHER.- SUPLENTE: Ricardo Luis MACAYO, quienes, presentes en este acto, aceptan el cargo para el que fueron electos y manifiestan en forma expresa, no encontrarse comprendidos en las previsiones del Artículo 238 de la ley 24522 (Ley de Concursos y Quiebras).- Asimismo declaran bajo juramento no estar incluidos en la nómina de Personas Expuestas Políticamente aprobada por la UIF.- Asimismo Los miembros designados precedentemente declaran bajo juramento no estar contemplados en las incompatibilidades que establece el artículo 173 del C.C. C. **6.-** Finalmente, los presentes, autorizan a los Señores Presidente y Secretario para que en forma conjunta y en nombre de la institución presenten ante la Inspección General de Justicia la documentación necesaria para obtener personería jurídica, quedando autorizados para aceptar y efectuar las modificaciones que el Organismo de contralor efectúe al estatuto y acta, así como también al retiro de fondos si correspondiere. **ESTATUTO ASOCIACION CIVIL. TITULO I. DENOMINACIÓN DOMICILIO. OBJETO SOCIAL. Artículo 1º:** Con la denominación de **"ASOCIACION CIVIL CÍRCULO DE AJEDREZ DE ESQUEL"**, se constituye en el día de la fecha una entidad de carácter civil sin fines de lucro cuya sede social se fija en jurisdicción de la ciudad de Esquel, de esta Provincia del Chubut. La asociación tendrá un plazo de duración ilimitado. **Artículo 2º:** Los objetivos de la institución serán: a) Fomentar la difusión del Ajedrez y proveer a sus asociados de un punto de reunión, favoreciendo así la relación de ellos entre sí; a esos fines organizará cursos de enseñanza y perfeccionamiento del ajedrez, torneos, matches, conferencias y cualquier otra actividad similar; b) clasificar jugadores, patrocinar y apoyar las iniciativas que favorezcan el ajedrez nacional, promover y presidir concursos y matches interclubes nacionales o internacionales; c) acordar y gestionar premios para torneos y matches; d) proporcio-

nar y mantener relaciones con las instituciones similares del país y del extranjero; e) proporcionar a sus afiliados un centro de reunión cultural al que se incorporará además del ajedrez toda otra actividad social que constituya bienestar para los socios y para la institución.- **TITULO II. CAPACIDAD. PATRIMONIO SOCIAL. Artículo 3º:** La asociación se encuentra capacitada para adquirir bienes y contraer obligaciones, así como también para operar con Instituciones bancarias privadas y oficiales.- **Artículo 4º:** El patrimonio se encuentra compuesto por: a.- dinero en efectivo por un monto de PESOS QUINIENTOS ($ 500); b.- los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título; c.- las cuotas que abonen sus asociados; d.- las donaciones, herencias, legados y subvenciones; e.- el producido de beneficios, rifas, festivales y cualquier otra entrada o ingreso lícito. **TITULO III. ASOCIADOS: REQUISITOS DE INGRESO, CATEGORÍA DE ASOCIADOS.- CONDICIÓN DE ADMISIÓN CATEGORÍAS DE ASOCIADOS: Artículo 5º: a.- Socios Activos**: serán socios activos a partir de la fecha de aceptación como tales por la Comisión Directiva, quienes cumplan con los siguientes requisitos: 1) ser mayor de 18 años y tener buenos antecedentes morales. 2) estar de acuerdo con las actividades y los objetivos de la institución aceptando sus estatutos y finalidades. 3) solicitar su afiliación a la entidad suscribiendo la solicitud de admisión y la planilla de los datos personales, d) abone la cuota de ingreso y una cuota mensual adelantada de acuerdo a los montos fijados por la asamblea.- La Comisión directiva podrá aceptar al candidato, quien se deberá comprometer en tal caso a cumplir con las obligaciones emergentes de estos estatutos respecto de su condición de asociado. En caso de rechazo sólo deberá quedar constancia de ello sin que sea obligatorio expresar las causas. El aspirante podrá reiterar su solicitud de ingreso, luego de transcurrido un lapso no menor de seis meses desde la fecha de la reunión en que se resolvió el rechazo. **b. Cadetes**: serán socios cadetes a

SERIE B Nº 190564

partir de la fecha de aceptación como tales por la comisión directiva, quienes teniendo entre 14 y 18 años de edad acompañen la autorización y asunción de responsabilidad por parte de quienes ejerzan la responsabilidad parental o tutela y cumplan con los requisitos del inc. a). Al cumplir 18 años pasarán automáticamente a la categoría de activos quedando eximidos de la cuota de ingreso. En caso de rechazo de la solicitud por la comisión directiva regirán las mismas disposiciones del inciso anterior. **c.- Socios benefactores**: los que aporten a la institución, una contribución anual o periódica, que establezca la asamblea de la entidad para esta categoría de asociados. **d.- Socios vitalicios:** serán vitalicios los que cuenten con una antigüedad ininterrumpida de 25 años en el carácter de socio activo de la institución, quienes de hecho pasarán a formar parte de esa categoría quedando eximidos de la cuota mensual. Gozarán de iguales derechos y deberes que los socios activos. **Artículo 6°:** Los asociados activos estarán obligados a pagar la cuota social ordinaria y las contribuciones extraordinarias que establezca la asamblea de asociados. **Artículo 7°:** Los asociados activos tendrán las siguientes obligaciones y derechos: a.- debe abonar las cuotas sociales. b.- debe cumplir las demás obligaciones impuestas por este estatuto, los reglamentos y las resoluciones de Asamblea y de Comisión Directiva. c.- tiene voz y voto en las asambleas y elegir y ser elegido para integrar los órganos sociales (siempre que cuente con mayoría de edad) Deberá además contar con una antigüedad mínima de seis meses en la categoría de activo. d.- tiene derecho a obtener información de la marcha de la entidad y a observar los libros sociales. Para ello deberá solicitarlo por escrito con una antelación de tres días, ante el órgano de fiscalización o la comisión revisora de cuentas, la que deberá acceder a lo solicitado. e.- tiene obligación de desempeñar con lealtad y diligencia los cargos de la comisión directiva y órgano de fiscalización o comisión revisora de cuentas para los cuales se

ACTUACION NOTARIAL
COLEGIO DE ESCRIBANOS
DEL CHUBUT

hubiera postulado bajo apercibimiento de sanción disciplinaria. f.- tiene derecho a presentar su renuncia a la entidad, para lo cual no debe mantener deuda con tesorería de la entidad. La renuncia debe ser aceptada por la comisión directiva de la entidad. En caso de que se resuelva no aceptar la renuncia el socio puede apelar ante la primera asamblea que se celebre. **Artículo 8:** Los asociados benefactores y cadetes no podrán ocupar cargos en la comisión directiva, no tendrán voto. Si tendrán voz. **Artículo 9°:** El asociado quedará privado de pertenecer a su categoría cuando por este estatuto hubiere perdido las condiciones exigidas para ser socio o por fallecimiento, renuncia, cesantía o expulsión. **TITULO IV RÉGIMEN DISCIPLINARIO Artículo 10°:** La Comisión Directiva podrá aplicar a los asociados las siguientes sanciones: a.- amonestación; b.-suspensión (no mayor de seis meses); c.- expulsión. Las cuales se graduarán de acuerdo con la falta y las circunstancias que rodearon los hechos incriminados. El asociado expulsado no podrá reingresar a la institución. Serán motivos o causas que determinarán la aplicación de tales sanciones las que se enumeran en los incisos que continúan: a.-incumplimiento de las obligaciones impuestas por este estatuto, reglamento o resoluciones de las asambleas y comisión directiva; b.-inconducta notoria; c.-hacer daño voluntariamente a la entidad, provocar desórdenes graves en su seno u observar un comportamiento que sea manifiestamente perjudicial a los intereses sociales. d.- obtener beneficios económicos personales invocando el nombre de la institución. e.- no rendir cuentas de lo actuado y del dinero de la asociación habiendo sido intimado fehacientemente. f.-el asociado que se atrase en el pago de tres cuotas será notificado por medio de notificación fehaciente de su obligación de ponerse al día con la tesorería de la entidad. Pasado un mes de la notificación sin que hubiere regularizado su situación, la comisión directiva podrá declarar la cesantía del asociado moroso. El asociado podrá hacer valer su de-

SERIE B Nº 190565

recho de defensa utilizando los recursos del artículo 11 de este estatuto. g.-efectuar proselitismo político partidario en la sede social. h.-realizar actos de discriminación económica, racial ideológica o religiosa en la sede social. i.-hacer abandono del cargo de la comisión directiva o revisora de cuentas para el que hubiera sido electo, en cuyo caso aún cuando no se le hubiere aplicado una sanción disciplinaria, no podrá volver a postularse en ningún cargo por un plazo de cuatro años. **Artículo 11°:** Las sanciones disciplinarias a que se refiere el artículo anterior serán resueltas por la comisión directiva con estricta observancia del derecho de defensa. Ante la existencia de una causal de aplicación de sanción disciplinaria, de las previstas en el artículo anterior, la Comisión Directiva deberá correr traslado al asociado afectado, otorgándoles un plazo de diez (10) días, a fin de que realice el descargo correspondiente, por escrito pudiendo ofrecer las pruebas que considere convenientes. Si en ese término el asociado no comparece, la Comisión Directiva decidirá. Con la presentación del asociado, y las pruebas del caso, la Comisión Directiva deberá decidir la sanción aplicable, debiendo constar todo el procedimiento en las actas de dicho órgano. En todos los casos, el asociado afectado podrá interponer, dentro del término de quince días corridos, de ser notificado de la resolución que contiene la sanción, el recurso de apelación por escrito a la comisión directiva para ser resuelto en la primera asamblea que se celebre. **TITULO V AUTORIDADES DE LA ASOCIACIÓN: Artículo 12°:** De acuerdo con las funciones, atribuciones y deberes asignados por este estatuto, las autoridades de la asociación se constituyen por los siguientes órganos sociales: a.- asamblea de los asociados; b.-comisión directiva; c.- órgano de fiscalización o comisión revisora de cuentas según corresponda. **TITULO VI COMISIÓN DIRECTIVA Y REVISORA DE CUENTAS: Artículo 13°:** La Comisión directiva es el órgano encargado de dirigir y administrar la asociación.- La misma estará compuesta por

ACTUACION NOTARIAL
COLEGIO DE ESCRIBANOS
DEL CHUBUT

miembros titulares quienes desempeñarán los siguientes cargos: presidente, secretario, tesorero, y tres vocales titulares. El mandato de los mismos durará dos ejercicios. Los miembros de la Comisión Directiva y del Órgano de Fiscalización o la Comisión Revisora de Cuentas podrán ser reelegidos. **Artículo 14º:** El órgano de fiscalización se encargará de fiscalizar y controlar la administración social. Se integrará con un miembro titular y uno suplente. El mandato será de dos ejercicios. En caso de que la Asociación posea más de cien asociados deberá elegirse en Asamblea Ordinaria una Comisión Revisora de Cuentas integrada por tres miembros titulares y tres suplentes. El mandato de los mismos durará dos ejercicios. **Artículo 15º:** Para formar parte de la Comisión directiva, se requiere tener mayoría de edad, pertenecer a la categoría de asociado activo y tener seis meses de antigüedad en dicha categoría y estar al día con la cuota social, o pertenecer a la categoría de socio vitalicio. **Artículo 16º:** Régimen electoral: los miembros titulares y suplentes de la comisión directiva, del órgano de fiscalización o de la comisión revisora de cuentas serán elegidos en la asamblea general ordinaria por simple mayoría de votos, por lista completa conformada en el seno asambleario. Los postulantes a ocupar cargos en Comisión Directiva deberán reunir los requisitos del artículo 15º y estar presentes en el acto. La votación será a mano alzada o por voto secreto según lo decida la propia asamblea. **Artículo 17º:** Los directivos cesan en sus cargos por muerte, declaración de incapacidad o capacidad restringida, inhabilitación, vencimiento del lapso para el cual fueron designados, renuncia o remoción. La renuncia de un directivo a su respectivo cargo debe ser comunicada por escrito al presidente de Comisión Directiva o a quien estatutariamente lo reemplace o a cualquier miembro de la comisión directiva. Su aceptación deberá considerarse en una reunión de comisión directiva que se efectuará dentro de los cinco días hábiles de recibido el texto de la renuncia. El miembro di-

SERIE B Nº 190566

mitente deberá continuar en el cargo hasta que le sea aceptada su renuncia. La renuncia se tiene por aceptada si no es expresamente rechazada dentro de los diez días contados desde su recepción. En caso de que la renuncia afecte el funcionamiento de la comisión directiva o la ejecución de los actos resueltos por esta, la misma debe ser rechazada y el renunciante permanecer en el cargo hasta que la asamblea ordinaria se pronuncie. El mandato de los miembros a que se refiere el artículo anterior podrá ser revocado, y ser los directivos removidos de sus cargos, por justa causa por la asamblea de asociados en cualquier momento. Y no le será permitido percibir remuneración o emolumento alguno por los servicios que preste en tal carácter ello bajo apercibimiento de expulsión. **Artículo 18°:** En caso de licencia, renuncia, remoción, incapacidad, fallecimiento o cualquier otra causa que provoque la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el miembro que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho directivo. El corrimiento de cargos se efectuará en reunión de comisión directiva y el acta de la misma debe ser elevada a la Inspección General de Justicia en un plazo no mayor de cinco días hábiles de celebrado el acto. **Artículo 19°:** La Comisión directiva se reunirá cuando lo estime conveniente según la marcha de la institución, en el día y la hora que se determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el presidente o por órgano de fiscalización o cuando lo soliciten tres miembros, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince días. La citación se efectuará por intermedio de circulares y con tres días de anticipación. Las reuniones de la Comisión Directiva se celebrarán válidamente con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de igual mayoría de los presentes con derecho a voto, salvo para las reconsideraciones que

ACTUACIÓN NOTARIAL
COLEGIO DE ESCRIBANOS
DEL CHUBUT

requerirán el voto de las dos terceras partes, en sesión de de igual o mayor número de asistentes de aquella en la cual se hubiera resuelto el asunto a reconsiderarse. Las reuniones de comisión directiva pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa a los miembros, si participan en la misma la totalidad de los mismos. Las decisiones que se tomen son válidas si concurren todos los directivos que integran la comisión directiva y el temario se aprueba por unanimidad. **Artículo 20°:** Son atribuciones y deberes de la Comisión directiva los que se enuncian seguidamente: a.-Ejecutar las resoluciones de las asambleas; b.-cumplir y hacer cumplir este estatuto y reglamentos, interpretándolos en caso de duda y estableciendo los criterios de acción en los casos no regulados por este estatuto. Ello ad referéndum de la primer asamblea que se efectúe. c.-dirigir la administración de la asociación. d.-convocar a asamblea general ordinaria una vez por año dentro de los ciento veinte días de la fecha de cierre del ejercicio económico. e.-resolver la admisión de los que soliciten ingresar como socios. f.-dejar cesantes, amonestar, suspender o expulsar a los socios o absolverlos en su caso. g.-nombrar empleados y todo el personal necesario para el cumplimiento de la finalidad social, fijarles sueldo, determinarles las obligaciones, amonestarlos, suspenderlos y despedirlos. h.- presentar a la asamblea general ordinaria, la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. Todos esos documentos deberán ser puestos en conocimiento de los socios con la anticipación requerida para la convocatoria de asambleas ordinarias. i.-realizar los actos que se especifican en el artículo 375 y concordantes del Código Civil y Comercial, aplicables a su carácter jurídico con cargo de dar cuenta a la primera asamblea que se celebre, salvo los casos de adquisición, enajenación y constitución de gravámenes inmuebles en que será necesaria la previa autorización por parte de una asamblea. j.-dic-

SERIE B Nº 190567

tar las reglamentaciones internas necesarias para el cumplimiento de las finalidades, las cuales deberán ser aprobadas por asamblea y presentadas a la Inspección General de Justicia, sin cuyo requisito no podrán entrar en vigencia. k.-aceptar o rechazar la o las renuncias presentadas por alguno/s de sus integrantes. Debiendo rechazarlas imperativamente cuando estas afecten el quórum del cuerpo colegiado habiendo convocado a los miembros suplentes. l.- es su obligación presentar a la Inspección general de Justicia con quince días de anticipación al acto asambleario la documentación que exija ese Organismo de contralor conforme su reglamentación. ll.-sancionar al integrante de la Comisión que hiciera abandono del cargo sin presentar la renuncia y que la misma haya sido aceptada. m.-sancionar al integrante de la comisión directiva que habiendo abandonado su cargo o presentado la renuncia al mismo conserve en su poder documentación y/o libros de la asociación negándose a reintegrarlos habiendo sido fehacientemente intimado. n.-con treinta días de anticipación a cada asamblea deberá confeccionar un listado de socios activos mayores de edad, en condiciones de votar, el que será puesto a disposición de los asociados en la secretaría de la entidad a partir de la fecha de la convocatoria. Se podrán oponer reclamaciones hasta cinco días anteriores a la fecha de la asamblea, las que serán resueltas por la comisión directiva dentro de los dos días posteriores. Una vez que se haya expedido la Comisión directiva quedará firme el listado propuesto.- A éste solo podrán agregarse los socios que no hubieran sido incluidos por hallarse en mora con tesorería y que regularicen su situación con antelación al inicio de la asamblea. Es su obligación mantenerlo actualizado.- **Artículo 21°:** Cuando el número de miembros de la comisión directiva quede reducido a menos de la mitad del total, habiendo sido llamados todos los directivos a reemplazar los cargos vacantes, el órgano de fiscalización o la comisión revisora de cuentas, según corresponda, deberá

ACTUACION NOTARIAL
COLEGIO DE ESCRIBANOS
DEL CHUBUT

convocar, dentro de los veinte días de verificada esta situación, a asamblea a efectos de elegir nueva comisión directiva. En la misma forma se procederá en los supuestos de vacancia total del cuerpo. En esta última situación, procederá que la comisión revisora de cuentas asuma la conducción de la asociación; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que incumban a los miembros directivos renunciantes descriptas en el presente estatuto. En caso de acefalía total incluyendo a la comisión revisora de cuentas, diez socios pueden autoconvocarse y elegir una comisión reorganizadora compuesta de un Presidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales, ad referéndum del órgano de Contralor, debiendo, dentro de los cinco días de celebrado el acto asambleario, comunicarlo a la Inspección General de Justicia, elevando una copia mecanografiada del acta denunciando los datos personales de los integrantes. **DEL PRESIDENTE Artículo 22º**: El presidente tiene los deberes así como las atribuciones que se detallan a continuación: a.-citar a las asambleas y convocar a las sesiones de la comisión directiva y presidirlas. b.- derecho a voto en las sesiones de la comisión directiva al igual que los demás miembros del cuerpo y en caso de empate votará nuevamente para desempatar; c.-firmar con el secretario las actas de las asambleas y de la comisión directiva la correspondencia y toda otra documentación de la asociación. d.-autorizar con el tesorero las cuentas de gastos, firmando los recibos y demás documentos de la tesorería de acuerdo con lo resuelto por la comisión directiva. No permitirá que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a los prescriptos por este estatuto. e.-dirigir las discusiones, suspender y levantar las sesiones de la comisión directiva cuando se altere el orden y se falte el debido respeto. f.-velar por la buena marcha y administración de la entidad, observando y haciendo observar fielmente el estatuto, reglamento y las resoluciones de asambleas y comisión directiva. g.-sancionar a cualquier empleado que no cumpla con sus o-

SERIE B Nº 190568

bligaciones y adoptar resoluciones en los casos imprevistos. En ambos supuestos lo será ad referéndum de la primera reunión de comisión directiva. h.-ejercer la representación de la asociación. i.- recepcionar las renuncias de cualquier miembro de la comisión directiva. **DEL SECRETARIO: Artículo 23°**: El secretario, tiene los siguientes deberes y atribuciones que se enumeran a continuación; a.-asistir a las asambleas y sesiones de comisión directiva, redactando las actas respectivas, las cuales se asentarán en el libro correspondiente, firmando juntamente con el presidente; b.-firmar con el presidente la correspondencia y todo documento de la asociación; c.-citar a las sesiones de comisión directiva de acuerdo con lo prescripto por este estatuto; d.-llevar el libro de actas de sesiones de asambleas y comisión directiva y de acuerdo con el tesorero los libros de registro de asociados; e.-recepcionar la renuncia del presidente cuyo tratamiento será el establecido en el artículo 17° del Estatuto.- **DEL TESORERO: Artículo 24°:** El tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes: a.- asistir a las sesiones de comisión directiva y a las asambleas.- b.- llevar de acuerdo con el secretario el registro de asociados, ocupándose de todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales. c.- llevar los libros de contabilidad. d.- presentar a la comisión directiva, balances mensuales y preparar anualmente el balance general y la cuenta de gastos y recursos e inventario que deberá aprobar la comisión directiva, previamente a ser sometido a la asamblea ordinaria; e.- Firmar con el presidente los recibos y demás documentos de tesorería, efectuando los pagos resueltos por la comisión directiva. f.- efectuar en una institución bancaria, a nombre de la asociación y a la orden conjunta del presidente y del tesorero los depósitos de dinero ingresados a la caja social, pudiendo retener en la misma hasta la suma que determine la comisión directiva. Será personalmente responsable de las salidas de dinero en efectivo de dicha caja social. g.- dar cuenta del estado económico de la entidad y al órga-

no de fiscalización toda vez que lo exija.- **DE LOS VOCALES: Artículo 25°**: Corresponde a los vocales: a.- asistir a las asambleas y sesiones de la comisión directiva, con voz y voto. b.-desempeñar las comisiones y tareas que la comisión directiva les confíe.- **DEL ORGANO DE FISCALIZACION: Artículo 26°**: El órgano de fiscalización tiene las atribuciones y los deberes detallados a continuación; a.-examinar los libros y documentos de la asociación por lo menos cada tres meses. b.- asistir a las sesiones de la comisión directiva cuando lo estime conveniente con voz. c.- fiscalizar la administración comprobando frecuentemente la existencia de los títulos y valores de toda especie. d.- verificar el cumplimiento de las leyes, los estatutos y reglamentos en especial en lo referente a los derechos de los socios y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. e.- dictaminar sobre la memoria, el inventario, el balance general y la cuenta de gastos y recursos presentados por la comisión directiva. f.-convocar a asamblea ordinaria cuando omitiere hacerlo la comisión directiva. g.-solicitar la convocatoria de asamblea extraordinaria cuando lo juzgue necesario. Y si no recibe respuesta fundada en un plazo de diez días contados a partir de la recepción de la petición por parte de la comisión directiva deberá obligatoriamente poner los antecedentes que fundamenten su pedido en conocimiento de la Inspección general de Justicia. h.- vigilar las operaciones de liquidación de la asociación. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo de no entorpecer la regularidad de la administración social. **DE LA COMISION REVISORA DE CUENTAS:** Cuando la Asociación cuente con más de cien asociados, conforme al artículo 172 del Código Civil y Comercial, deberá elegirse en la Asamblea Ordinaria que corresponda una Comisión Revisora de Cuentas que cumpla las funciones y atribuciones previstas precedentemente. La Comisión Revisora de Cuentas funcionará con la totalidad de sus tres miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto

SERIE B Nº 190569

de la mayoría absoluta. Se reunirá cuando lo estime conveniente según la marcha de la institución, en el día y la hora que se determine en su primera reunión anual y además, toda vez que sea citada por el presidente o cuando lo solicite alguno de sus miembros o los socios, debiendo celebrarse la reunión dentro de los quince días. La citación se efectuará por intermedio de circulares y con tres días de anticipación. En caso de renuncia, incapacidad, fallecimiento o cualquier impedimento que provoque la vacancia de un cargo titular de la Comisión Revisora de Cuentas entrará a desempeñarlo el suplente que corresponda por orden de lista. Este reemplazo se hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el cual fuera elegido dicho suplente. El corrimiento de cargos se efectuará en reunión de dicha comisión y el acta de la misma debe ser comunicada a la Comisión directiva y elevada a la Inspección General de Justicia en un plazo no mayor de cinco días hábiles de celebrado el acto. **TITULO VII DE LAS ASAMBLEAS: Artículo 27°**: Las asambleas de asociados es el órgano que representa la autoridad máxima de la entidad y en la cual descansa la voluntad soberana de la asociación. Sus decisiones, en tanto se encuadren dentro del orden del día y se ajusten a las pertinentes formalidades estatutarias son válidas y obligatorias para todos los asociados. **Artículo 28°:** Habrá dos clases de asambleas generales: ordinarias y extraordinarias. Las asambleas ordinarias tendrán lugar una vez por año, dentro de los primeros cuatro meses posteriores al cierre del ejercicio, cuya fecha de clausura será el 31 de diciembre de cada año y en ellas se deberá: a.-considerar, aprobar o impugnar la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización. b.-elegir, en su caso, los miembros de la comisión directiva y de la comisión revisora de cuentas titulares y suplentes. c.-tratar cualquier otro asunto incluido en el orden del día. **Artículo 29°:** Las asambleas extraordinarias serán convocadas siem-

ACTUACION NOTARIAL
COLEGIO DE ESCRIBANOS
DEL CHUBUT
CHUBUT

pre que la comisión directiva lo estime necesario o cuando lo soliciten la comisión revisora de cuentas o el 20% de los socios con derecho a voto. Estos pedidos deberán ser resueltos dentro del término de 15 días y celebrarse la asamblea dentro del plazo de 30 días. Y si no se tomase en consideración la solicitud o se le negare infundadamente, podrá solicitarse la convocatoria a la Inspección General de Justicia. Igual procedimiento debe seguirse en caso de negativa a convocar a asamblea general ordinaria. Las asambleas extraordinarias tendrán por objeto la modificación de estatuto, escisión, fusión y/o transformación de la asociación y/o cualquier otro tema incluido en el orden del día, siempre que no sea competencia de la asamblea ordinaria. **Artículo 30°**: Para dar publicidad a la convocatoria a asamblea la Comisión directiva podrá optar por los siguientes procedimientos: a.-por circulares remitidas al domicilio de los socios y en la sede social cuando el número de socios en condiciones de votar no sea mayor de veinte personas. b.-cuando supere este número podrá optar por reemplazar el sistema descrito en el inciso a), por la publicación en un diario de mayor circulación por un día. En ambos casos con 20 días de anticipación. Con la misma anticipación requerida para la publicidad de la convocatoria, se deberá poner a disposición de los socios la memoria, el balance general, el inventario, la cuenta de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización, en la sede social. Cuando se sometan a consideración de la asamblea reformas al estatuto o reglamentos, el proyecto de las mismas deberá poner a disposición de los socios con idéntica anticipación de 20 días por lo menos. En las asambleas no se podrán tratar otros asuntos que los incluidos expresamente en el orden del día. **Artículo 31°:** Las asambleas ordinarias y extraordinarias se celebrarán válidamente, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

SERIE B Nº 190570

Será presidida por el presidente de la asociación, o en su defecto por quien la asamblea designe a pluralidad de votos emitidos. El presidente de la asamblea tiene doble voto en caso de empate. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos. Ningún socio podrá tener más de un voto. Los miembros de la comisión directiva y del órgano de fiscalización no podrán votar en asuntos relacionados con su gestión. La votación puede efectuarse a mano alzada o por voto secreto según lo decida la propia asamblea. **Artículo 32°:** Si todos los socios habilitados a votar en la asamblea, conforme al artículo 33° del Estatuto, lo consienten pueden participar de la misma utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos.- El acta debe ser firmada por el Presidente y otro directivo, indicando la modalidad adoptada, debiendo guardarse las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. Las asambleas pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa a los asociados, si participan en la misma la totalidad de los asociados habilitados a votar de acuerdo al artículo 33° del Estatuto. Las decisiones que se tomen son válidas si concurren todos los socios mencionados y el temario se aprueba por unanimidad. **Artículo 33°:** con veinte días de anticipación a cada asamblea se pondrá a disposición y a la libre inspección de los asociados, el padrón de socios en condiciones de intervenir en ese acto, en la sede social. Pudiendo oponerse reclamaciones hasta cinco días antes de la asamblea, las cuales serán resueltas por la comisión directiva dentro de los dos días de posteriores. **TITULO VIII DISOLUCIÓN SOCIAL: Artículo 34°:** Las asambleas no podrán resolver la disolución de la asociación mientras existan por lo menos ocho asociados para integrar los órganos sociales dispuestos a sostenerla, quienes en tal caso se comprometerán a preservar en el cumplimiento de los objetivos sociales. La disolución procederá en los casos previstos en los artículos 163 y 183 del CCC. En

caso de que la causal de disolución pueda ser removida la asamblea de asociados puede decidir con el voto de las dos terceras partes reconducir la asociación. De hacerse efectiva la disolución se designarán en Asamblea Extraordinaria los liquidadores, que podrán ser la misma comisión directiva o cualquier otra comisión de asociados que la asamblea designe. La comisión revisora de cuentas deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales si las hubiera, el remanente de los bienes sociales se destinará a la **COOPERADORA DEL HOSPITAL ZONAL ESQUEL** de la ciudad de Esquel provincia del Chubut, entidad de bien público que en la actualidad posee personería jurídica. **Artículo 35º:** la escisión, fusión y/o transformación de la asociación será decidida en su momento por una asamblea general extraordinaria convocada al efecto. **Artículo 36º:** la asociación podrá asociarse y/o federarse con instituciones de similar objeto. Siendo facultad de la comisión directiva decidirlo ad-referéndum de la primer asamblea que se efectúe. La asociación podrá constituir filiales en cualquier lugar de la provincia y del territorio nacional.- En este mismo acto las partes otorgan poder al Escribano Actuante para que realice y otorgue todas las escrituras ampliatorias, aclaratorias, rectificatorias, de subsanación, y realizar todo tipo de acto, tramites, y diligencias que sean necesarios a fin de obtener la Inscripción de la presente.- Leída, manifiestan conformidad con su contenido y firman ante mí, doy fe.- **Ricardo Luis MACAYO.- Gustavo Adolfo SAMBANCA.- Emanuel PANETTA.- Norberto BEVARDO.- Cristina MILORO.- Mario Enrique WILLIAMS.- Fernando Javier COMPARADA.- Carlos Benigno ORTIZ.- Pablo Fernando QUINTANA.- Horacio Alberto HERNANDEZ.- Cristhian Fabian DAHER.- Jorge Omar CATRILAF.- Enzo Ricardo Antu FLORES.- Eduardo Daniel DEL BLANCO.- Randal WILLIAMS.- Ante mi: Eduardo DE BERNARDI.- Hay un sello.- CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mi al folio dos mil cuatro-

SERIE B Nº 190571

cientos treinta y seis de este Registro Notarial 12, a mi cargo.- PARA "ASOCIACION CIVIL CÍRCULO DE AJEDREZ DE ESQUEL" expido la presente PRIMERA COPIA en diez sellos de Actuación Notarial numerados correlativamente del 190562 al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.-

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
M. G.
Inspección General de Justicia

Corresponde: "ASOCIACIÓN CIVIL CIRCULO DE AJEDREZ DE ESQUEL"

Número de inscripción: 4562.-

Resolución N°: 195/2019 I.G.J.

Tramitó por: Expte. N° 1430 – GBIGJ – 19.-

Inscripto en Delegación bajo el N°: CUARENTA Y SIETE (47).-
Folio: "21"- -
Libro I Tomo I de Asociaciones Civiles y Fundaciones.- - - - - - - - -
En esta Inspección General de Justicia y Registro Público Esquel. - -
Esquel, Provincia del Chubut, 16 de diciembre de 2019.- - - - - - - - -

Dr. Mariano ... Jalón
Delegación Esquel
Inspección General de Justicia
M.G.D.H.

PROVINCIA DEL CHUBUT
Dirección General de Justicia

REPUBLICA ARGENTINA
PROVINCIA DEL CHUBUT
MINISTERIO DE GOBIERNO
Inspección General de Justicia

Rawson, Chubut, 11 de Diciembre de 2019.-

VISTO:

Que mediante el **Expediente Nº 1430-GBIGJ-19,** la Asociación Civil denominada **"ASOCIACION CIVIL CÍRCULO DE AJEDREZ DE ESQUEL"**, con domicilio social en la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, solicita conformidad administrativa a los instrumentos de CONSTITUCION y;

CONSIDERANDO:

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos necesarios para la obtención del conforme administrativo pertinente;

POR ELLO:

LA INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- AUTORIZAR a funcionar en el carácter de **Persona Jurídica** a la **"ASOCIACION CIVIL CÍRCULO DE AJEDREZ DE ESQUEL"**, a tenor de la documentación que obra glosada en treinta y cinco (35) fojas útiles del **Expediente Nº 1430-GBIGJ-19.**

ARTICULO 2º.- La Asociación queda registrada ante esta Inspección General de Justicia bajo el número **CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS (4.562).**

ARTICULO 3º.- Remitir copia de la presente al Registro Público con asiento en Esquel para que, cumplidos los trámites de Ley, proceda a inscribir la constitución de la Asociación Civil, en el Libro correspondiente.

ARTICULO 4º.- REGISTRESE, notifíquese a la Entidad y cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 195/19 I.G.J.-

SA/cv

PROVINCIA DEL CHUBUT
Inspección General de Justicia
MINISTERIO DE GOBIERNO

Dr. SAUL ACOSTA
Inspector General de Justicia
MINISTERIO DE GOBIERNO